



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

17 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00331– 00
Demandante	Paula Alejandra Sánchez Vélez en representación de su hija I.G.S
Demandado	Francisco Javier García Gómez
Asunto	Requerimiento
Auto	320

### OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de las solicitudes presentadas por la parte demandante y sobre la liquidación del crédito aportada.

### CONSIDERACIONES:

Revisadas las solicitudes presentadas por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, este despacho no encuentra claridad en lo que pretende solicitar o instar para que este despacho decida, pues de su extenso argumento, se entreve que se trae a colocación un proceso que nada tiene que ver con el proceso actual, y que mal haría este despacho decidir sobre un proceso distinto al que nos ocupa.

Ahora se le recuerda al apoderado judicial, sobre los mecanismos que le otorga la ley para sustentar inconformidades dentro de un término legal, y o repetir constantemente inconformidades, cuando ya fueron decididas, por lo anterior, se requerirá para que brinde aclaración frente a lo que pretende aportando esta solicitud concreta y concisa

Por otra parte al revisar la liquidación del crédito y las actuaciones realizadas por este despacho dentro del proceso, se evidencia que la misma inicia desde el año 2022, cuando la última modificación que realizo este despacho arrojó como última fecha octubre del año 2020, la cual debe presentarse en un escrito, uno sobre la bandeja del correo, porque a la misma debe correrse traslado a las parte



interesada, y con las formalidades de ley, es decir partir desde la última liquidación en crédito en firme.

Se le recuerda también a la parte demandante que este despacho frente a la liquidación de crédito realizó un pronunciamiento mediante auto No. 456 del 22 de abril del 2022, por lo cual se debe estar a lo resuelto y cumplir con dicho requerimiento

Por último se evidencia que en la solicitud, la parte demandante menciona cuotas en especie que se pretenden librar por medio de este proceso, como quiera que las mismas tienen circunstancias después de haberse librado el auto admisorio se tomarían como nuevas pretensiones, por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte los soportes y anexos que comprueben esos gastos educativos, escolares o por concepto de ropa de los años 2021 y 2022 que pretende ejecutar por medio de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda aclarar lo que pretende en forma concreta y concisa.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para al momento de presentar la liquidación de crédito tenga en cuenta las observaciones aquí realizadas, en razón que no se observa que se presente en sí una liquidación de crédito, a más que debe partir de la última liquidación de crédito aprobada por este despacho.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante para que al momento de presentar la liquidación de crédito e incluya valores como gastos educativos allegue los respectivos soportes.

#### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 68**

**Cartago, 18 de abril de 2023.**

**Luis Edurado Aragon J**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a8ad4ebf68632031c03c9d8da371d5cd3d4cedab031e77ed7b9af78b732ee5**

Documento generado en 17/04/2023 03:53:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**